



Asunto: Iniciativa

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de julio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

Los suscritos Diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36 bis y 36 Ter de la Ley de Juventud del Estado de Campeche; al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de julio del año dos mil once se creó la Ley de Juventud del Estado de Campeche, la cual es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Campeche y tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de la juventud; asimismo establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.

Mediante Decreto número 67 expedido por esta LXIV Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1690, Tercera Sección, de fecha 30 de mayo de 2022; se reformo la fracción IX del artículo 2, la denominación del Capítulo III del Título Segundo, para quedar como "Del día, premio estatal, fomento a proyectos juveniles y parlamento de la juventud campechana" y, se adiciona una fracción X al artículo 2; la Sección Tercera al Capítulo III del Título Segundo, denominada "Del parlamento de la juventud campechana" con los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter y 36 Quinquies.





La adición de esta Sección Tercera tiene por objeto la promoción de la instalación anual del Parlamento de la Juventud Campechana, como instrumento de participación y acercamiento de los jóvenes con este Poder Legislativo, donde este ejercicio de retroalimentación frente a un importante sector de la población en una edad de crecimiento, aprendizaje y formación se ha cristianizado en importantes aportaciones en nuestro quehacer legislativo, donde resulta fundamental comprender, escuchar, mejorar y legislar en favor de nuestros jóvenes, de nuestro futuro.

A partir de la incorporación de estos artículos que norman las bases, lineamientos, convocatoria, selección de aspirantes integración e instalación del Parlamento de la Juventud, y sabedores que todas las normas son perfectibles al momento de su aplicación, durante los trabajos de planeación para esta segunda edición del Parlamento de la Juventud Campechana 2023, aprobado el pasado viernes 23 de junio del presente, los miembros del Comité Organizador hemos ubicado en las dos ediciones de este ejercicio de participación, la necesidad de realizar una modificación a los artículos 36 Bis y 36 Ter, referente a la temporalidad en que se propone su realización, para ampliarla a todo el mes de agosto, siendo una de las dificultades que hemos sorteado al momento de su aplicación y subsanar algunos vacíos existentes en la integración del Comité Organizador.

Adicionalmente consideramos necesario establecer la obligación de elaborar el reglamento respectivo que norme los procesos que ha desarrollado el Comité organizador para cumplir a cabalidad con la realización del Parlamento de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36 TER DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:





Artículo 36 Bis. - La Secretaría de Bienestar, por conducto del Instituto de la Juventud del Estado, promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión de Juventud, la instalación anual del Parlamento de la Juventud Campechana, mismo que se realizará durante el mes de agosto de cada año.

Artículo 36 Ter. - El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera:

- I. Los integrantes de la Comisión de Juventud del Congreso del Estado;
- II. La o el titular del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche, en representación de la Secretaría de Bienestar del Estado; y
- III. Dos representantes de la sociedad civil.

El Comité Organizador será presidido por la o el Presidente de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado, quien velará por la integración del mismo, y propondrá a los integrantes de la fracción III del presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado, a propuesta del Comité Organizador, deberá establecer el acuerdo reglamentario para normar todas las actividades para dar cumplimiento a la realización del Parlamento de la Juventud Campechana, en un plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.GRUPO PRALEMENTARIO MORENA

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.GRUPO PRALEMENTARIO MORENA